

9720

REAL DECRETO 829/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de agricultura.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Asturias.

Por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias.

Por Real Decreto 2874/1979, de 17 de diciembre, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología a dicha Comunidad Autónoma.

Como consecuencia de las transferencias efectuadas en fase preautonómica por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al Consejo Regional de Asturias medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Los Reales Decretos de traspaso en esta materia, ya citados, sólo contenían una valoración provisional, siendo necesario que esa valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó, en su reunión del día 23 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos al Principado de Asturias en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología por Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, ampliando asimismo y adaptando los medios personales y patrimoniales transferidos en fase preautonómica en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, desarrollo ganadero, ordenación de la oferta e industrias agrarias, por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consigna debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 23 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, adaptación de los

transferidos en fase preautonómica y ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios al Principado de Asturias en materia de capacitación y extensión agrarias, sanidad vegetal, producción vegetal, producción y sanidad animal, ordenación de la oferta, desarrollo ganadero e industrias agrarias que fueron transferidos al Ente Preautonómico por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, así como en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología, traspasados al Principado de Asturias por Real Decreto 3403/1983, de 7 de diciembre, en los términos que a continuación se relacionan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en el artículo 148.1, 7.º, de la Constitución, y en el artículo 10.1, f), del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en los que se prevé la asunción de competencias por parte de la Comunidad en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de otra, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto le corresponden, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, previéndose asimismo la asunción con carácter definitivo y automático de los servicios traspasados en fase preautonómica y en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado al Principado de Asturias.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma.*

La ampliación de funciones que se traspasan a la Comunidad Autónoma en materia de sanidad vegetal, como consecuencia de la cual se amplían los medios traspasados, comprende las siguientes:

a) Ejercer las funciones del Registro de Empresas de tratamiento especialmente autorizados para el empleo de productos fitosanitarios de elevada peligrosidad.

b) Efectuar los ensayos, experiencias e informes que a instancia de la Administración del Estado, según la normativa y en los plazos por ella establecidos, sean precisos para la homologación, a efectos de registro, de los productos y material fitosanitario, comunicando a la Administración del Estado los resultados obtenidos.

La Comunidad Autónoma prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por éste como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Administración del Estado.

C) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían y adaptan.*

C.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, bienes y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico al Consejo Regional de Asturias por los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

C.2 *Personal y puestos de trabajo vacantes.*

1. Se amplían los medios personales traspasados al Principado de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender del Principado de Asturias en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones

adjuntas número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o demás Organos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes del Principado de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El régimen del personal que ocupe los puestos de trabajo transferidos al Consejo Regional de Asturias en virtud de los Reales Decretos 3461/1981, de 29 de diciembre, y 2630/1982, de 12 de agosto, será el establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, y demás disposiciones aplicables.

D) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva con carácter definitivo a 308.003 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. Dicho coste está minorado en 3.141 miles de pesetas por tasas y otros ingresos.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

E) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Los traspasos objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir de 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez Rodríguez.

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
(E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL PRINCIPADO DE ASTURIAS (Provisional)

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
DIRECCION TERRITORIAL	C/Uría, 10.- Oviedo	Arrendamiento	568,0		568,0	
Inspección Avícola	C/M. de Santa Cruz, 6.	"	168,5		168,5	Pendiente disponer nuevos locales.
Mapa de Cultivos	Avda. de Galicia, 42-1º		285,0		285,0	

2. MATERIAL Y EQUIPO

Citroen 2 CV P.M.M. 5.330-F
Land Rover " 5.191-F
Renault 4 " 37.012

- 1 -

Dependencia	Marcas y Modelo	Matrícula P.M.	Año de Adquis.
Ag. Prov. de OVIEDO (procede del Centro Regional de MUEBLES)	Sima 1.200	8.878	1976

- 2 -

3.1 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE AGRICULTURA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE A S T U R I A S CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS AFILIADOS DE 1981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	R. R. S. U. R. E. N.				GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	SERVICIOS GENERALES		SERVICIOS PERIFERICOS			
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I	19.904	7.351	265.356	31.513		324.124
CAPITULO II	5.753	4.403	29.855	2.868		42.879
CAPITULO VI					34.141	34.141
TOTAL COSTES						401.144
TOTAL RECURSOS						3.141
CANCA ASUMIDA NETA						398.003

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION FORESTAL PRODUCTOS Y SANIDAD ANIMAL, ORDENACION DE LA OFERTA E INGRESOS AGRIANOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE A S T U R I A S CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENERALES				GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	SERVICIOS PERIFERICOS					
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I						
Sección 21. Servicios 01	6.250	7.351	69.694	23.567		106.862
CAPITULO II						
Sección 21. Servicios 01, 02, 04 y 05	387	4.403	13.423	1.221		19.434
CAPITULO VI						
Sección 21. Servicios, 01, 02, 04 y 05	6.537	11.754	83.117	24.788	13.049	139.345
TOTAL COSTES						136.294
TOTAL RECURSOS						3.141
CANCA ASUMIDA NETA						133.153

Localidad: Oviedo

RELACION Y NOMBRES	CURSO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REQUISITO	ESTRUCTURA ADVA.	PUESTO TRABAJO OUB DESCRIPCION	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
					BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
ELIS BENA, Encarnación	Administrativo	-0390 3038-	Asesora	Asesora pasante	914.500	004.488	1.318.988
SERRINO ROLDAN, M Pura	Auxiliar	-0390 2971-	Id	Auxiliar en Oueda de Servicio	522.076	132.876	654.952
PASC STANES, Gregorio	Guarda Forestal	A033476	Id	Guarda Forestal	337.600	309.480	647.080
BLANCO VILLARUEVA, Jose	Guarda Forestal	A033878	Id	Guarda Forestal	549.010	219.755	768.765
XIDO FERNANDEZ, Pco.	Guarda Forestal	A031877	Id	Guarda Forestal	523.820	407.988	931.808
RODRIGO MENDEZ, Jacinto	Guarda Forestal	A032639	Id	Guarda Forestal	488.612	407.988	896.600
BUSTILLO SANCHEZ, Vicente M.	Guarda Forestal	A032959	Id	Guarda Forestal	488.612	407.988	896.600
JOVIAN BERNEDO, Juan	Subalterno	3849210902	Id	Subalterno	117.009	357.204	474.213
BEATUS MARIN, Santiago	Subalterno	24000286	Id	Subalterno	1.250.380	252.560	1.502.940

3.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

LOCALIDAD Y SERVICIO	PUESTO DE TRABAJO	CUERPO O ESCALA	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Oviedo	Idiomas		342.024	121.888	463.912

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Oviedo

APellidos Y NOMBRES	CATEGORIA PROFESIONAL	RETRIBUCIONES 1982		TOTAL ANUAL
		BASICAS	COMPLEMENTARIAS	
Rodríguez Morales, M Carmen	Auxiliar Administrativo	553.510	85.444	638.954
Juanes Sánchez, Agustín	"	525.746	85.444	611.190
VALDIZUELA ALVAREZ, Rogelio	"	856.892	85.444	942.336
Fernandes Alonso, Matilde	Telefonista	518.801	76.246	595.047
Fernandes Gonzalez, Ana Mª	Auxiliar Administrativo	581.274	85.444	666.718
FERNANDEZ GARCIA, Ricardo	Ayudante Técnico	586.744	282.328	869.072

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACION AGRARIA QUE SE TRANSPIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL MISMO AUTONOMO SERVICIO DE DEFINISA CONTRA PLAGAS E INSPECCION FITOSANITARIA DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 01	194		3.797			3.991
CAPITULO I						
SECCION 21 SERVICIO 01, 03 Y 04	5		850			855
CAPITULO VI						
SECCION 21 SERVICIO 03 concepto 611	199		4.647		308	5.154
TOTAL COSTES						
TOTAL RECURSOS					308	
CARGA AJORNADA NETA					308	

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE EXTENSION AGRARIA QUE SE TRANSPIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO SERVICIO DE EXTENSION AGRARIA.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 26						
CAPITULO 2	50.898		179.441	7.946		191.485
CAPITULO 3	6.289		18.104	1.647		18.037
CAPITULO VI - 611 Y 612					9.825	9.825
TOTAL COSTES	24.387		187.548	9.593	9.825	220.547
TOTAL RECURSOS					9.825	
CARGA AJORNADA NETA					9.825	

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE MANEJO GENERAL QUE SE TRANSPIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL MISMO AUTONOMO SERVICIO DE DEFINISA CONTRA PLAGAS E INSPECCION FITOSANITARIA DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 35						
CAPITULO I	795		6.580			7.375
CAPITULO II	694		880			1.574
CAPITULO VI - 611, 613 Y 614					21.413	21.413
TOTAL COSTES	1.489		7.469		21.413	29.371
TOTAL RECURSOS					21.413	
CARGA AJORNADA NETA					21.413	

3.2 - VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO GANADERO QUE SE TRANSPIERAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA DE DESARROLLO GANADERO DE 1.981

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21 SERVICIO 37						
CAPITULO 3	2.557		9.844			12.411
CAPITULO 31 Y 32	378		2.689			3.067
CAPITULO VI - 611 Y 612					346	346
TOTAL COSTES	2.945		12.437		346	15.728
TOTAL RECURSOS					346	
CARGA AJORNADA NETA					346	